



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000001

2013 17 01 17 P

CONSTITUCION DE LA COMPANIA IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMAN CIA.  
LTDA.

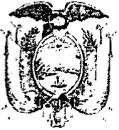
QUE OTORGAN:

SR. ALEX CAMILO GUZMAN PROARO

SRTA. MARIA FERNANDA ALVAREZ OROZCO

CUANTIA: \$. 400,00

DI 2 COPIAS + 2.



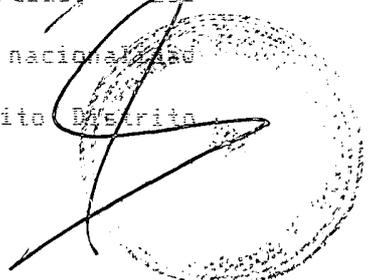
Notaria 17

C.S.

FACTURA N.- 139690

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día ~~MIERCOLES VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE~~, ante mí, Doctor Remigio Poveda Vargas Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito; comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: el señor ALEX CAMILO GUZMAN PROARO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico, la señorita MARIA FERNANDA ALVAREZ OROZCO, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



Metropolitano, ambos comparecen por sus propios derechos hábiles en derecho para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO En el registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga la constitución de una Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: ALEX CAMILO GUZMAN PROARO, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Mecánico, MARÍA FERNANDA ALVAREZ OROZCO, de estado civil soltera, de profesión Ingeniera Comercial; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para ejercer derechos y contraer obligaciones, quienes libre y voluntariamente convienen en constituir una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por los siguientes Estatutos: CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad, con las disposiciones legales ecuatorianas y sujetas al estatuto y declaraciones que constan a continuación: CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo primero.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará IMPORTADORA



Dr. Remigio Poveda Vargas

0000002

ALVARAZ-GUTMAN CIA. LTDA. Artículo segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito. Cantón Quito. Provincia de

Pichincha, Capital de la República del Ecuador, pudiendo en cualquier momento establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, o en el exterior, si así lo dispusiere la Junta General Universal de socios. Artículo tercero.- DEL OBJETO SOCIAL.-

La compañía tendrá como objeto social; principalmente:

a) la importación, exportación y fabricación de materiales, equipos, partes, accesorios, repuestos y conexos para

vigilancia, protección, seguridad y defensa para todo tipo de uso: civil, militar y organismos de auxilio, socorro y

apoyo; blindaje personal, vehicular y arquitectónico. Fabricación, importación, exportación y venta de materiales

balísticos y antimotines; b) Importación, exportación, venta y distribución de todo tipo de vehículos, electrodomésticos,

juguetes, materiales para construcción y acabados, máquinas y herramientas, vestuario, calzado; c) Fabricación,

construcción, y montaje de estructuras y obras civiles; manejo de desechos y desperdicios, incluidos hospitalarios y

tóxicos; d) Asesoramiento, soporte técnico, planificación y ejecución de planes y campañas publicitarias, Distribución y

venta de productos y artículos promocionales, señalética; e) Servicio de hospedaje, instalación y operación de

restaurantes; turismo nacional e internacional; f) Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos

equipos electrónicos y otros; g) Administración

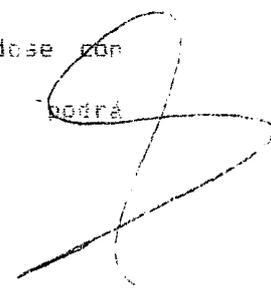
Notaria

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

6715



condominios y mantenimiento de todo tipo de edificaciones.  
Como medios para cumplir el objeto social podrá promover,  
invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios  
directamente relacionados para la realización de su objeto  
social; podrá intervenir en contratos de compraventa,  
enajenación, alquiler, anticresis, administración y  
representación, como medios necesarios para cumplir con su  
objeto social; podrá representar a personas naturales o  
jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, en  
cumplimiento de su objeto social; dar servicios de  
representación de personas naturales o jurídicas, dentro de  
la República del Ecuador o en el exterior, en todo lo  
relacionado al cumplimiento de su objeto social; podrá  
adquirir acciones, participaciones o derechos de  
compañías existentes o promover la constitución de nuevas  
compañías privadas o participar con compañías del Estado,  
conformando compañías de economía mixta o de cualquier  
otra naturaleza, ya participando como parte en el  
contrato constitutivo o fusionándose con otra o  
transformándose en una compañía distinta conforme lo  
disponga la Ley; podrá actuar y/o vender, como mandante o  
mandataria de personas naturales o jurídicas (nacionales o  
extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir toda  
clase de cuentas, sean comerciales o bancarias, solicitar  
garantías bancarias; podrá participar en toda clase de  
licitaciones con el Estado ya sea sola, formando consorcios  
con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con  
compañías existentes o que fueren a constituirse; podrá





0000003

Dr. Remigio Poveda Vargas

así mismo brindar asesoría profesional para todos servicios que ofrece o llegare a ofrecer, planificación estratégica, procesos y su automatización, Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá desarrollar tales actividades con fondos propios, contratará el personal profesional y técnico especializado que fuere necesario; podrá para sí comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social; La compañía realizará toda clase de negocios y operaciones, permitidos por la Ley; Podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos civiles, o mercantiles, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; Podrá actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior. Así mismo podrá asociarse con personas naturales o jurídicas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Podrá intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; Podrá adquirir, tener, poseer

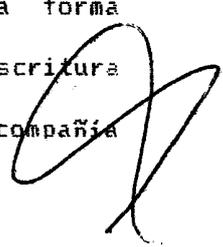


Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan; que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes. En general podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes del Ecuador y que tengan relación con su objeto social. La compañía no podrá realizar ninguna de las actividades que la ley establece en forma exclusiva para los bancos y demás entidades que conforman el sistema financiero, así como tampoco puede efectuar ninguna de las actividades previstas en forma exclusiva por la ley para las entidades que conforman el sistema del seguro privado. Artículo cuarto.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del Cantón Quito, sin perjuicio de que a su vencimiento se prorrogue el plazo por el acuerdo de la Junta General de Socios o de que se produzca la disolución y liquidación anticipada por causas voluntarias o legales.

TÍTULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo quinto.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.400,00) que se encuentran divididos en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una, íntegramente suscritas por los socios y pagadas en la forma que se precisa en la cláusula Cuarta de esta escritura pública. Artículo sexto.- CERTIFICADOS.- La compañía





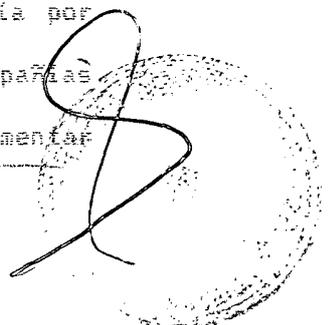
000004

entregará a cada socio un certificado de aportación, firmado por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General en el que constará, necesariamente, en forma expresa su carácter de no negociable y el número de participaciones que le correspondan por su aporte. Artículo séptimo.- CESIÓN O TRANSFERENCIA.- Las participaciones se podrán ceder o transferir por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión o transferencia podrá ser de una o varias o de todas las participaciones sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, es decir la cesión se hará por escritura pública. El notario la incorporará en su protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito de consentimiento unánime señalado anteriormente. En el libro respectivo de la Compañía se inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. Artículo octavo.- AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados en la Ley de Compañías para el caso de las mismas. Cuando se resolviere aumentar

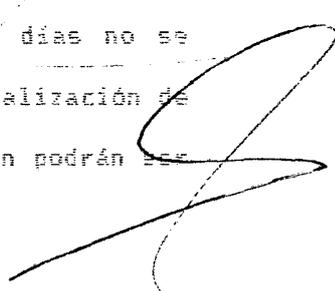


Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



el capital social de la Compañía, los socios tendrán derecho preferencial para suscribir las participaciones que les corresponde a prorrata de sus respectivas participaciones, pudiendo renunciar al derecho de preferencia en forma expresa y de acuerdo a lo que determina la Ley. Artículo noveno.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas de la sociedad se asignará anualmente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva de la Compañía hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social suscrito, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Compañías. Además la Junta General de Socios podrá disponer la creación de fondos de reserva adicionales. TÍTULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo décimo.- NORMA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que constituye el órgano supremo, por lo que sus decisiones obligan a todos los socios, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la Ley. Su administración al gerente general y al presidente ejecutivo, de acuerdo a las atribuciones que a cada uno de ellos le confiere la Ley y los presentes estatutos. Artículo décimo primero.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general la efectuará el gerente general o el presidente ejecutivo de la compañía mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios a la dirección domiciliaria registrada en la compañía, la misma que se hará con ocho días de anticipación a la fecha de su realización. En tales ocho días no se contará el día de la convocatoria ni el de la realización de la junta. Las juntas generales ordinarias también podrán ser





0000005

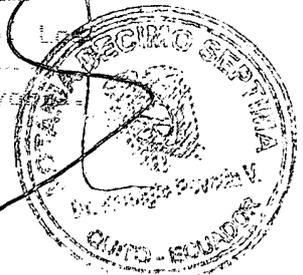
De Revisión Periodica

convocadas por pedido del diez por ciento del capital social de conformidad con el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo décimo segundo.- CLASES DE JUNTA.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Las ordinarias deberán reunirse por lo menos una vez al año y dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos puntualizados en la Ley de Compañías y lo que adicionalmente conste en la convocatoria; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas por el Gerente General y/o por el Presidente Ejecutivo y en los demás casos contemplados en la Ley y en estos estatutos. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria. bajo pena de nulidad. Artículo décimo tercero.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo disposición legal, la junta general de socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos legales. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con el número de socios presentes. Artículo décimo cuarto.- QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.



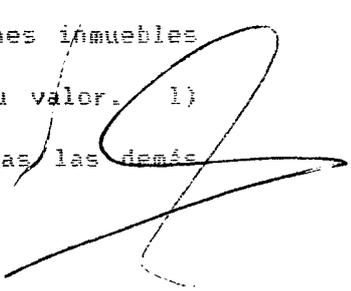
Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Artículo Décimo quinto.- FACULTADES DE LA JUNTA.-

Corresponde a la Junta General, el ejercicio de las facultades que la ley le confiere al órgano de gobierno de esta clase de compañías la compañía: a) Establecer las remuneraciones de los Administradores; b) Elegir y remover por causas legales al Presidente Ejecutivo y al Gerente General así como a los demás funcionarios que vayan a tener a su cargo la liquidación de la Compañía; c) Efectuar la fiscalización de la compañía si no hubieren designado funcionario para tal objeto; d) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; e) Elaborar y reformar los reglamentos internos de la compañía; f) Fijar la política general que deba seguir la compañía; y, g) Definir las atribuciones para los funcionarios que no estuvieren contemplados en el presente estatuto; h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, las modificaciones al contrato social y reformas de Estatutos; j) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, o delegaciones, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; k) Autorizar al Gerente General y al Presidente Ejecutivo de la compañía, el otorgamiento de fianzas y garantías en representación de la compañía. Se necesitará autorización de la Junta General de Socios para preñar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles de propiedad de la compañía cualquiera sea su valor. l) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás





0000006

Notaria Décimo Séptima

atribuciones que le concede las leyes, estos Estatutos, los Reclamentos y resoluciones de la misma Junta General de la Compañía, ejerciendo todas las demás atribuciones que no estuvieren atribuidas a ningún otro dignatario de la compañía y tendrá la más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la compañía.

Artículo Décimo sexto.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

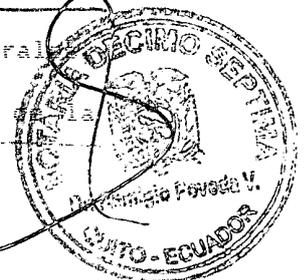
Artículo Décimo séptimo.- DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente Ejecutivo y a falta de éste uno de los socios designados por aquella. Actuará como Secretario el Gerente General y en su falta uno de los asistentes a la Junta. Se deliberará punto por punto en el orden de la convocatoria y se dejará expresa constancia en actas de los criterios expresados por los socios.

Artículo décimo octavo.- LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.



Junta. Se formará un expediente de cada Junta, en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, en las cuales las Actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricada todas sus hojas una por una por el Secretario. Artículo décimo noveno.- DE LOS SOCIOS.- Los socios tendrán los deberes y derechos establecidos por la Ley, para esta clase de Compañías y podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante presente Poder General debida y legalmente otorgado. Artículo vigésimo.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y por cada participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas por cada socio. Artículo vigésimo primero.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Se requiere ser socio de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Junta General de Socios; b) Remplazar al Gerente General en caso de ausencia



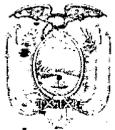
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000007

o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta designe nuevo Gerente General; c) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía y la gestión de sus funcionarios; d) Presentar, si es del caso, informes a la Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las actas de la Junta General de Socios; y, f) Cuidar del cumplimiento de las estipulaciones y normas legales aplicables a la marcha de la compañía; g) Supervisar la Gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; h) Firmar juntamente con el Gerente General los certificados de aportaciones; i) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones de la Junta General de Socios. En caso de falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que señalare la Junta General.

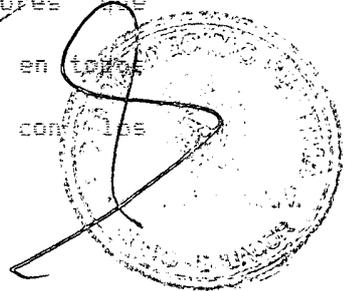
Artículo vigésimo segundo.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Socios. No se requiere ser socio de la compañía. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, administrándola con sujeción a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley; b) Convocar a Juntas Generales de Socios y actuar de Secretario de las mismas; c) Nombrar y remover por causas legales a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboran en la compañía; d) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, con los

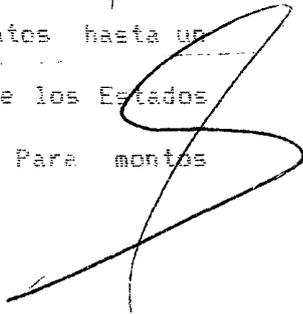


Notaria

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



requisitos establecidos en los presentes estatutos: e) Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe sobre los negocios sociales, incluyendo: cuantías, balances y más documentos pertinentes; f) Otorgar poderes para negocios especiales. Para el caso de poderes generales, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios; g) Abrir cuentas bancarias conjuntamente con la firma de otro socio, girar, aceptar cheques, letras de cambio y otros títulos valores negociables, órdenes de pago a nombre de la compañía y por cuenta de la compañía, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos; podrá comprar, vender o hipotecar inmuebles, o enajenar bienes muebles o constituirlos en prenda. En general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bien que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa la autorización de la Junta General de Socios y con las demás limitaciones prevista en estos Estatutos; h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y vigilar la contabilidad y archivos de la misma; Llenar el libro de actas, de socios y participaciones y el Libro Talonario de Participaciones; i) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportaciones; j) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general de socios; k) El Gerente General de la compañía, podrá suscribir contratos hasta un monto inferior o igual a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, (USD. 20.000.00). Para montos





Dr. Remigio Poveda Vargas

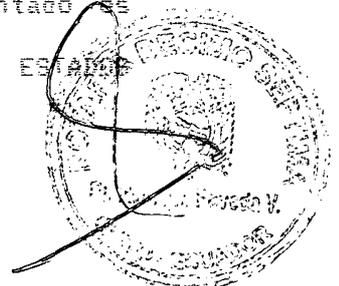
0000008

superiores se suscribirán en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo de la compañía. 1) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes dispuestos por la Ley, en estos Estatutos y las resoluciones que tomare la Junta General de Socios. TÍTULO IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo vigésimo tercero.- NORMA GENERAL.- La Compañía podrá disolverse por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; mas, de existir oposición, se designará liquidador principal y suplente, en Junta General ordinaria o extraordinaria, señalándose las facultades especiales y de acuerdo a la Ley. CLAUSULA CUARTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL SOCIAL.- Los socios declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al certificado bancario que se acompaña del que se desprende que en la cuenta de integración de la compañía está depositado el valor pagado en numerario y al contado es decir, la suma de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS



Notaria 17

Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.



UNIDADES DE AMÉRICA (USD. 400,00) según el siguiente cuadro de aportaciones:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NÚMERO DE PARTICIPA CIONES SOCIALES	%
ALEX CAMILO GUZMAN PROANO	200,00	200,00	-	200	50%
MARÍA FERNANDA ALVAREZ OROZCO	200,00	200,00	-	200	50%
TOTALES	400,00	400,00	-	400	100%

CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios de la compañía resuelven por unanimidad nombrar como Presidente Ejecutivo al señor Ingeniero ALEX CAMILO GUZMAN PROANO; y, como Gerente General y por tanto Representante Legal de la compañía, a la señorita Ingeniera MARÍA FERNANDA ALVAREZ OROZCO, quienes realizarán todos los trámites necesarios para la legalización del presente contrato social, bajo el patrocinio profesional de la doctora Magali Guadalupe Ocejio Granda.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-  
HASTA AQUÍ LA MINUTA.- que junto con los documentos



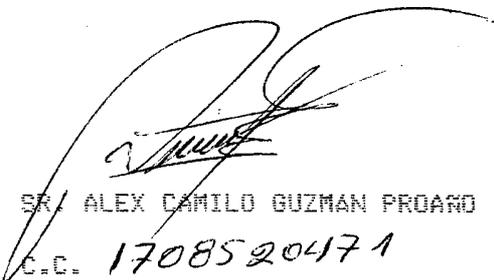
Dr. Remigio Poveda Vargas

0000009

anexos y habilitantes que se incorporaron queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por Doctora Magali Guadalupe Ocejo Granda, con matrícula profesional número diez y siete quíon dos mil diez quíon ciento cuarenta del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaria, de todo cuanto doy fe.-



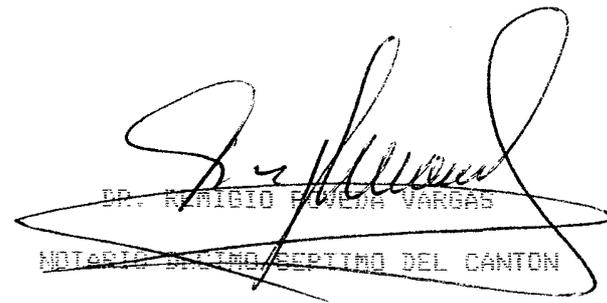
Notaria

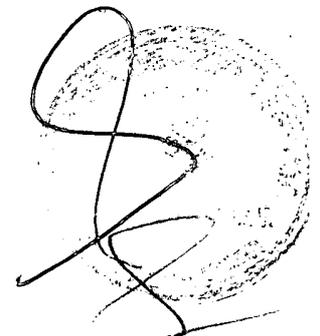
  
SR. ALEX CAMILO GUZMAN PROANO  
C.C. 1708520471



  
SRTA. MARIA FERNANDA ALVAREZ OROZCO  
C.C. 172176493-2



  
~~DR. REMIGIO PAVEDA VARGAS~~  
~~NOTARIO DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTON~~



Notaria Décimo Septima  
Quito, D.M.

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN

**SUPERIOR ESTUDIANTE**

V3333V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**ALVAREZ BRITO MIGUEL IGNACIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**OROZCO OROZCO GLADYS EUSEBIA**

QUITO  
2010-09-08  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-09-08



00000039

*[Signature]*

*[Signature]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANA

N.º 172176493-2

APELLIDOS Y NOMBRES  
**ALVAREZ OROZCO  
MARIA FERNANDA**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**QUITO**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1987-11-28**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**F**

ESTADO CIVIL  
**Soltera**



CIUDADANA (O).

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



**007**

**007 - 0010**

**1721764932**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**ALVAREZ OROZCO MARIA FERNANDA**

FICHERIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

2

PROVINCIA

CHIMBACALLE

PIO XII

QUITO

PARROQUIA

ZONA

CANTÓN

*[Signature]*  
PRESIDENTA/E DE LA JURTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA

170852047-1

APELLIDOS Y NOMBRES  
GUZMAN PROANO  
ALEX CAMILO

LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1967-07-25  
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado  
ALEYDA MERCEDES  
CAIZA IDROVO



0000010

SUPERIOR

ING. MECANICO

E113111122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GUZMAN CAMILO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PROANO FANNY REBECA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO  
2010-10-22

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-10-22

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013



011

011 - 0072

1708520471

NÚMERO DE CERTIFICADO

CEDULA

GUZMAN PROANO ALEX CAMILO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
RUMINAHUI

CIRCUNSCRIPCIÓN 4  
SAN RAFAEL

CANTÓN

PARRAQUIA

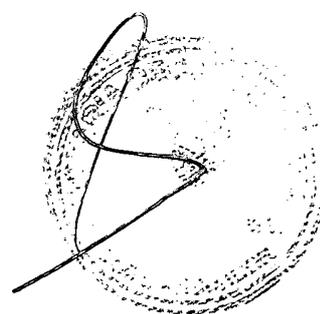
ZONA

RESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted  
sufragó en las Elecciones Generales  
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7539864

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 0400803060 OCEJO GRANDA MAGALI GUADALUPE

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 08/08/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMÁN CÍA LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7539864

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/09/2013 23:44:04

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

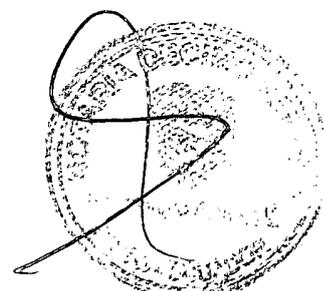
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**

**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LB504V a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)







Dr. Remigio Poveda Vargas

0000012

RAZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMÁN CÍA. LTDA., otorgada por SR. ALEX CAMILO GUZMÁN PROAÑO Y SRTA. MARÍA FERNANDA ALVAREZ OROZCO en fe de ello confiero ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy veinte y uno de agosto del dos mil trece.-

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS  
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN

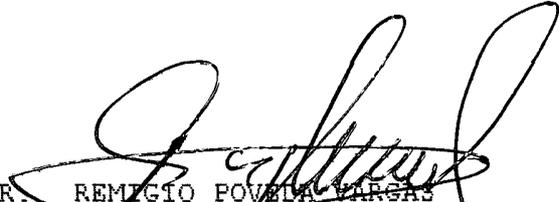


Notaria 17

NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN  
CANTÓN QUITO  
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

Notaria Décimo Séptima  
Quito, D.M.

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMAN CIA. LTDA., otorgada en esta Notaria, el veintiuno de agosto del dos mil trece; de su Aprobación mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.13.004637, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el dieciséis de septiembre del dos mil trece.- Quito a, veinte de septiembre del dos mil trece.-

  
DR. REMIGIO POVENA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO  
CALLE 10 N. 1000  
QUITO



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004637**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito el 21 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMÁN CÍA LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4072 de 16 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMÁN CÍA LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de Septiembre de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS**

Exp. Reserva 7539864  
Nro. Trámite 1.2013.2361  
SNT/

TRÁMITE NÚMERO: 43022

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	33173
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	26/09/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	3668
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1708520471	GUZMAN PROAÑO ALEX CAMILO	Quito	SOCIO	Casado
1721764932	ALVAREZ OROZCO MARIA FERNANDA	Quito	SOCIO	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

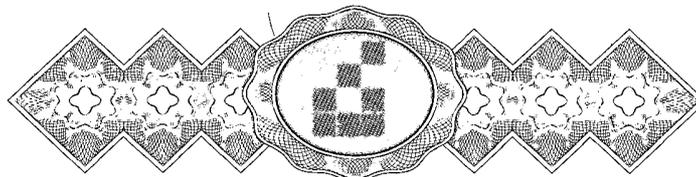
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	21/08/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.004637
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMAN CIA. LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	400,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: GG Y PE POR JUNTA 5 AÑOS RL: GG
---

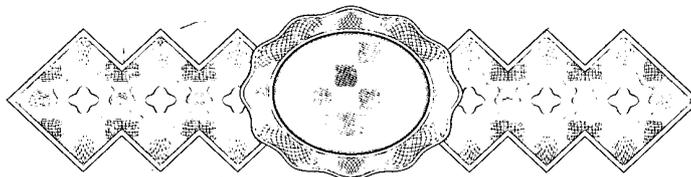


CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

32747

Quito, 09 OCT 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA ALVAREZ-GUZMÁN CÍA LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO